

LAURA CHECA LLOPIS - ASESORÍA JURÍDICA SAE COMUNIDAD VALENCIANA

# Reducción de la brecha de género en las pensiones



**LA SALA** Cuarta del Tribunal Supremo determinó el miércoles 16 de febrero de 2022, que el reconocimiento del complemento de maternidad en las pensiones contributivas para hombres que cumplieran los mismos requisitos que las mujeres debe hacerse retroactivamente.

La sentencia se refiere a la redacción original del artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Este artículo, introducido a finales de 2015 y que entró en vigor el 2 de enero de 2016, aumentaba las pensiones de las mujeres entre un 5% y un 15% "por su contribución demográfica". La idea era reducir así la brecha de género de las pensiones.

En enero de 2017 un trabajador solicitó al Instituto Nacional de la Seguridad Social, junto con la pensión de incapacidad, un complemento del 5% por tener dos hijas. Se le denegó y el asunto acabó llegando a la justicia europea. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) falló en diciembre de 2019 que el artículo, tal como lo había redactado el Gobierno, constituía "una discriminación directa por razón de hijo (...) prohibida por la directiva comunitaria". Y, sin oponerse a medidas tendientes a reducir la brecha de género, determinaba que el denunciante tenía derecho a recibir igual complemento si acreditaba los mismos requisitos que una mujer.

La reacción de la Seguridad Social fue

entonces admitir lo que originalmente se aplicaba a una pensión de invalidez, pero se entendió que afectaba a cualquier pensión contributiva (porque es sobre la que se aplicaba el complemento en el artículo 60), aunque solo a partir del momento en que el fallo comunitario fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea. Mientras tanto, otros hombres habían pedido el mismo reconocimiento al percibo del complemento, y así el asunto llegó hasta el Tribunal Supremo, cuya Sala Cuarta ha determinado que la limitación de los efectos de la sentencia no es posible.

El Tribunal Supremo falla que "los hombres que reúnan las exigencias establecidas tienen el derecho a que el complemento de pensión por aportación demográfica se les reconozca con efectos retroactivos". La sala razona que eso es así porque cuando el TJUE interpreta una norma en relación con el derecho comunitario lo hace "tal como debía haber sido aplicada desde su entrada en vigor". Es destacable que la sentencia no estableció "limitación temporal alguna en su pronunciamiento".

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó la sentencia de 12 de diciembre de 2019 que el complemento pueda afectar exclusivamente a las mujeres, en tanto el legislador no altere el precepto. La única conclusión que se puede extraer es que el complemento ha de abonarse igualmente a los hombres que reúnen los requisitos exigidos por la norma, tras la nueva redacción del artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social tras la redacción

dada por el Real Decreto Ley 3/2021.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea daba la razón a un ciudadano que quería cobrar un complemento de maternidad. El Tribunal determinó que tenía derecho en virtud del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social.

Lo que reclamaba el demandante era un complemento que existe para las pensiones de jubilación, viudedad e incapacidad permanente que el Gobierno estableció en favor de las mujeres que tuviesen hijos y que pudiesen acreditar un perjuicio en la carrera profesional en los periodos posteriores a tener descendencia. Es decir, que tras dar a luz hayan tenido que pedir una reducción de jornada para atender a los menores, por ejemplo, o hayan tenido que dejar temporalmente su empleo.

Así el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su articulado actual establece el Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género:

1. Las mujeres que hayan tenido uno o más hijos o hijas y que sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad, tendrán derecho a un complemento por cada hijo o hija, debido a la incidencia que, con carácter general, tiene la brecha de género en el importe de las pensiones contributivas de la Seguridad Social de las mujeres. El derecho al complemento por cada hijo o hija se reconocerá, o man-

tendrá, a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor y si este otro es también mujer, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.

2.- En el caso concreto de los padres que quieran solicitar el complemento deben cumplir alguno de estos requisitos establecidos en la norma, y que son los siguientes:

-Causar una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común, siempre que alguno tenga derecho a percibir pensión de orfandad.

-Causar una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con determinadas condiciones relacionadas con la cotización.

-No se reconocerá el derecho al complemento al padre o a la madre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.

-Tampoco se reconocerá el derecho al complemento al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer, ejercida sobre la madre.

-Ni al padre o a la madre que haya sido condenado o condenada por ejercer violencia contra hijos o hijas.

A efectos de determinar el derecho al complemento, así como su cuantía, únicamente se computarán los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.

Es preciso señalar que, en cualquier caso, el artículo 60, apartado 1, de la LGSS no supedita la concesión del complemento de pensión en cuestión a la educación de los hijos o a la existencia de periodos de interrupción de empleo debidos a la educación de los hijos, sino únicamente a que las mujeres beneficiarias hayan tenido al menos dos hijos biológicos o adoptados y perciban una pensión contributiva de jubilación, viudedad o incapacidad permanente en cualquier régimen del sistema de Seguridad Social.

En principio, este complemento va dirigido a las

mujeres, que sufren más en su vida laboral el impacto de tener un hijo, pero pueden solicitarlo también los padres siempre y cuando se hayan visto más perjudicados en la carrera laboral. En caso de que ninguno de los dos progenitores se hubiese visto perjudicado por periodos sin cotizar o por reducciones de trabajo, el complemento se adjudicará a la madre. En el caso de ser dos mujeres a la que tenga la pensión con un importe inferior la cuantía del complemento se fijará en la correspondiente ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año. El importe, por cada hijo o hija es de 27€ mensuales con el límite de cuatro veces dicho importe. El complemento no se tiene en cuenta en la aplicación del límite máximo de las pensiones contributivas ni para determinar el complemento para pensiones inferiores a la mínima. Parte de una cuantía fija de 378 €/año, por hijo, hasta un máximo de 4 hijos. Es decir, una mujer/hombre con un hijo contará con 27 euros al mes más en su pensión; con dos hijos, tendrá 54 euros más al mes, etc. La cuantía se abonará en 14 pagas.

¿Qué requisitos debe cumplir el hombre para tener derecho al reconocimiento del complemento? En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994: tener más de ciento veinte días sin cotización entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le correspondan a la mujer.

¿Es para todas las pensiones o solo las de jubilación ordinaria? Es para las pensiones contributivas, de incapacidad permanente, viudedad o jubilación (anticipada o no), reconocidas a partir del 4 de febrero de 2021, pero no para la jubilación parcial, si bien se tendrá derecho al complemento cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.

Este complemento para reducir la brecha de género en pensiones se aprobó en febrero de 2021 partiendo de la necesidad de establecer una herramienta más justa y eficiente en la reducción de las diferencias de pensión entre hombres y mujeres.